

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Unión marital de hecho Rad.2019-00453-00

Vista la constancia secretarial obrante a folio 46 del presente expediente, constatada su veracidad, apreciadas las actuaciones surtidas en este asunto (fls.47, 51 y 52), allegadas las diligencias de emplazamiento de los indeterminados (fls.48 a 50), así como, sendos escritos allegados por el profesional del derecho JOSÉ ALBERTO RIVERA VALENCIA, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ASUMIR resueltas por el Juzgado, las solicitudes obrantes a folios 47, 51 y 52 del presente expediente, como quiera que fueron resueltas vía correo electrónico.

SEGUNDO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las diligencias de emplazamiento de los herederos indeterminados de LEÓN ÁNGEL AMÚ, allegadas por el extremo demandante, consecuente con ello, se ordena el cumplimiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la secretaría del juzgado.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JOSÉ ALBERTO RIVERA VALENCIA, identificado con C.C.N°.16.642.609 y T.P. N°.65.259 del C. S. de la Judicatura, para representar a GRACIELA y RICARDO AMÚ PEREA, conforme a las facultades otorgadas en los poderes visibles a folios 57 y 58 del expediente.

CUARTO. INTEGRAR a RICARDO AMÚ PEREA al extremo pasivo de la acción, como quiera que fue acreditada en debida forma su parentesco con LEÓN ÁNGEL AMÚ. En consecuencia, en lo términos del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta decisión, en la que se le reconoció personería jurídica a su apoderado judicial.

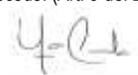
QUINTO. REQUERIR al apoderado de GRACIELA AMÚ PEREA para que dentro del plazo de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, esclarezca cuál es la condición o parentesco entre su representada y el fallecido LEÓN ÁNGEL AMÚ. Para este propósito, deberá acompañar copia escaneada y legible del registro civil de nacimiento de la señora AMÚ PEREA; y, en igual sentido, se le pone de

presente que el allegado junto con el poder no resulta legible en el aparte donde se indica el nombre del progenitor y, además, en la casilla del que reconoce figura un número de cédula distinta a la del allegado compañero permanente. Así mismo, se destaca que la señora GRACIELA AMÚ PEREA figura como progenitora de RICARDO AMÚ PEREA, según el registro civil de nacimiento allegado al Juzgado, de ahí que se hiciera necesaria la aclaración que aquí se solicita.

SEXTO. AGREGAR al expediente, el memorial con anexos arrimado por la togada demandante (63-65), dando cuenta de la diligencia efectuada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con relación a la inscripción de la demanda en el folio respectivo, quedando pendiente el arribo del Certificado de Tradición del inmueble inmerso en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
 Juez

<b>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	
En estado No <b>52</b>	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria	

Luz. -

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8349b1483a4f0cb460b4db56cb459bec8441a803db3a5f14aba0e388fce75cba**  
 Documento generado en 17/09/2020 03:20:08 p.m.